



NUEVA AMÉRICA

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución 17084 del 13 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.

REGLAMENTO DOCENTE



SC-CER 402487



CO-SC CER 402487



NUEVA AMÉRICA
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución 17084 del 13 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.

Presidente del Consejo Superior
Gabriel Rodríguez Jiménez

Rectora
Karol Lilián Gutiérrez Rubiano

Coordinador Académico
Edwin Camargo Ramírez.

Secretaría General
Dolly Andrea Lugo Cortés.

www.nuevaamerica.edu.co

 /FESNuevaAmerica  @nuevaamerica



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA AMÉRICA
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 07
18 de septiembre de 2017

“Por el cual se modifica el Acuerdo N° 37 de noviembre 8 de 2013, el reglamento docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América”.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 69 consagra la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según la Ley 30 de 1992, artículo 29, la autonomía de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a la ley, en los siguientes aspectos: *“Darse, modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional”.*

Qué según las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y los Estatutos vigentes de la institución, Resolución 3945 de 2005, artículo 33, Funciones del Consejo Superior, numeral 1, le corresponde al Consejo Superior Adelantar la dirección académica, administrativa y financiera de la entidad, aprobando el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Bienestar Institucional y demás normas internas, así como adoptando las demás decisiones que considere necesarias y convenientes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el reglamento docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo N° 37 de noviembre 8 de 2013 de este Consejo, reglamento docente y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ACUERDO 07 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
REGLAMENTO DOCENTE**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES.

ARTÍCULO 1. El Reglamento Docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América es el marco general, el conjunto de principios, valores y reglas que rige las relaciones entre la institución y sus docentes.

Sus objetivos principales son los siguientes:

- a. Contribuir al fortalecimiento y al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Señalar las funciones, deberes y derechos de los docentes.
- c. Definir los criterios de evaluación de la labor del cuerpo docente para reconocer sus méritos, calidades y ubicación dentro del escalafón docente institucional.
- d. Estimular el desarrollo del cuerpo docente de la institución, mediante la calificación pedagógica y didáctica que permita alcanzar los niveles de excelencia institucional.
- e. Garantizar un régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, establecer las clases de sanciones según las normas preexistentes, el hecho que se investiga, la autoridad competente y el debido proceso.

ARTÍCULO 2. Definición de docente. Persona natural, vinculada laboralmente a la institución, para desarrollar actividades que comprenden la enseñanza, la investigación y la relación con el sector externo, como realización de funciones sustantivas.

PARÁGRAFO 1. Los docentes también podrán realizar actividades de consejería y otras derivadas de los espacios de formación y los cargos administrativos que ejerza. El docente estará vinculado a un programa académico.

ARTÍCULO 3. Perfil del docente. La labor del docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América se encuentra enmarcada en una gran responsabilidad, ya que con sus actitudes, ejemplo y palabras se convierte en un agente transformador de sus estudiantes, repercutiendo de manera positiva o negativa en su futuro desarrollo profesional, laboral y personal. Es por esta razón, que el compromiso del docente para consigo mismo y con sus alumnos debe ser total, por lo que debe desarrollar sus habilidades, capacidades y potencialidades.

El docente debe ser un intelectual de la educación y no un simple transmisor pasivo de conocimientos. Esto significa que, no debe limitarse a la tarea de inculcar en los estudiantes aquellos saberes que el Estado a través de las directrices emanadas por el Ministerio de Educación le exige que enseñe (lineamientos curriculares, estándares básicos de competencias y derechos básicos de aprendizaje); sino que combine la reflexión y la práctica académica con el fin de educar, para que los estudiantes sean ciudadanos reflexivos, activos y críticos frente a su realidad social.

Además, el docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América debe ser un individuo de reconocida idoneidad ética y pedagógica, que fomente el respeto por los derechos humanos, el pensamiento crítico, la responsabilidad social, el trabajo investigativo y el quehacer institucional, promoviendo en la comunidad educativa los principios de creatividad, emprendimiento, liderazgo, trabajo en equipo y excelencia.

Igualmente, la institución busca docentes orientados al cumplimiento de la misión y Proyecto Educativo Institucional, informados, respetuosos y apreciativos de los estudiantes, que tengan en cuenta los ritmos del aprendizaje, la universalidad del conocimiento, el uso de las tecnologías de la información y comunicación, el trabajo en equipo, la orientación con un procesamiento activo y multidisciplinario de la información para que, los estudiantes construyan su propio conocimiento y lo puedan transferir en los escenarios laborales, personales y sociales.

En este orden de ideas el docente moderno debe contar con las siguientes competencias:

- **Compromiso:** Es fundamental que el docente esté comprometido con su trabajo y con la educación de los jóvenes. La responsabilidad que recae en sus manos es enorme por lo que debe amar su profesión y ser consciente de sus obligaciones.

- **Conocimiento:** Debe contar con la formación académica requerida para transmitir de forma eficiente sus conocimientos.

- **Organización:** Es un factor clave para el éxito de la enseñanza, organizar y planificar el contenido curricular.

- **Tolerancia:** En una sociedad cambiante, es necesario que el docente no tenga prejuicios y favoritismos, tratando por igual a todos sus estudiantes. Debe propiciar el debate y colaboración dentro de su grupo, practicando las nuevas técnicas de enseñanza con una mentalidad abierta y participativa.

- **Innovación:** El docente moderno debe apoyarse en nuevas estrategias y metodologías didácticas acordes al desarrollo tecnológico de una sociedad de vanguardia, es por esto que es importante que conozca y domine *apps* educativas, herramientas TIC'S y dispositivos electrónicos. De igual manera, debe contar con la suficiente habilidad para manejar plataformas educativas y redes sociales que le permitirán explorar posibilidades fuera del aula de clases.

ARTÍCULO 4. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales entre la institución y los docentes será las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo vigente de la institución y lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo¹.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 5. Requisitos generales para ser docente. Para ser docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América se deben reunir las siguientes condiciones:

1. Título profesional.
2. Experiencia profesional, docente y/o investigativa para el área del conocimiento requerida por la institución.
3. Reconocida idoneidad ética, competencia académica y pedagógica.

¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación (febrero 8 de 1994) Capítulo 2, artículo 196. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1994.

PARÁGRAFO 1. En la sesión del Consejo Académico se podrá resolver los casos en que se exima del título profesional a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 6. Clasificación. Para efectos de su labor dentro de la institución, la Fundación de Educación Superior Nueva América cuenta con dos tipos de docentes: Docentes y docentes investigadores.

1. Se entiende por docente, al docente de planta y hora cátedra cuya labor principal es la enseñanza.
2. Se entiende por docente investigador, al docente de planta cuya labor principal es el desarrollo de trabajos y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 7. Clasificación. Para efectos de promoción y remuneración de los docentes, la institución ha definido las siguientes categorías de clasificación:

- a. Auxiliar
- b. Asistente
- c. Asociado
- d. Titular

ARTÍCULO 8. Requisitos. De acuerdo con su categoría, un docente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Auxiliar

1. Poseer título de tecnólogo en el área de su actividad docente.
2. Acreditar un (1) año de experiencia en el campo profesional, docente y/o investigativa para el área del conocimiento requerido por la institución.

b. Asistente

1. Poseer título de profesional universitario en el área de su actividad docente.

2. Acreditar un (1) año de experiencia profesional, docente y/o investigativa para el área del conocimiento requerido por la institución.

c. Asociado

1. Poseer título de especialista universitario en curso que corresponda al área de conocimiento requerida por la institución.
2. Haber sido docente asistente por lo menos de un (1) año en la Fundación de Educación Superior Nueva América.

d. Titular 1 – Magister

1. Poseer título de maestría para el área de conocimiento requerida por la institución.
2. Haber sido docente asociado por lo menos tres (3) años en la Fundación de Educación Superior Nueva América o acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional y seis (6) años de experiencia en docencia y/o en investigación.
3. Acreditar dominio de una segunda lengua en el nivel B1 del Marco Común Europeo.
4. Acreditar productividad académica en textos, escritos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional.

e. Titular 2 – Doctor

1. Poseer título de doctorado para el área de conocimiento requerida por la institución.
2. Haber sido docente titular 1 por lo menos cuatro (4) años en la Fundación de Educación Superior Nueva América o acreditar mínimo seis (6) años de experiencia profesional y ocho (8) años de experiencia en docencia y/o en investigación.
3. Acreditar dominio de una segunda lengua en el nivel B2 del Marco Común Europeo.

4. Acreditar productividad académica en textos, escritos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1. La institución establecerá el valor de la remuneración de cada categoría, teniendo en cuenta el escalafón docente y el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO 2. Para cambiar de categoría, además de los requisitos exigidos en los numerales de este artículo, la Fundación de Educación Superior Nueva América tendrá en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño docente aplicadas por la institución.

PARÁGRAFO 3. En la sesión del Consejo Académico se resolverá los casos excepcionales que se refieran al ingreso o al ascenso en el escalafón docente cuando no existan los títulos exigidos pero si se demuestren las competencias.

PARÁGRAFO 4. La valoración de los productos académicos se reconocerá teniendo en cuenta la clasificación de Colciencias, que para tal efecto contempla los siguientes:

- Artículos de investigación.** Presentados en una publicación seriada y que tiene una referencia bibliográfica en la publicación. Los resúmenes de ponencias, reseñas de libros, no son considerados artículos de investigación.
- Libros de investigación.** Identificado con un código ISBN (*International Standard Book Number*) y publicado por una editorial reconocida, que presenta resultados de investigación.
- Capítulos de libros de investigación.** Son capítulos de libro publicados en libros de investigación y que son firmados individualmente, es decir, cada capítulo del libro tiene autores independientes.
- Productos o procesos tecnológicos patentados o registrados.** Son aquellos resultados que han sido patentados o registrados

nacional o internacionalmente en las entidades que para tal fin están establecidas. A esta categoría pertenecen entre otros: Productos tecnológicos, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito integrado, nuevas variedades (vegetales o animales), nuevas razas, software de desarrollo informático, software aplicado especializado, procesos analíticos, procesos instrumentales, procesos industriales, procesos pedagógicos, procesos terapéuticos, etc.

- **Productos o procesos tecnológicos usualmente no patentables o registrables.** Son aquellos obtenidos por grupos de investigación a través de un proyecto formal de investigación o de un contrato formal con alguna empresa o institución y que usualmente no se registran o contractualmente no está permitido el registro. En estos casos, es necesario que exista un contrato entre el grupo y el contratante. El contratante debe emitir una certificación del desarrollo del producto y de usos prácticos si los hay.
- **Normas sociales, ambientales, de salud pública, basadas en resultados de investigaciones.** Las normas son aquellas que han sido adoptadas por una comunidad específica y que fueron generadas como resultado de la actividad científica. Para ser aceptadas, es necesario que la institución que emitió la norma certifique la participación de las personas en su construcción. Son ejemplos de normas aceptadas: Leyes, decretos, ordenanzas, normas de medio ambiente, de salud pública, etc.
- **Empresas de origen universitario o empresarial generadas en un grupo de investigación y desarrollo (spin off).** Se entiende por spin off una nueva empresa de base tecnológica cuyo origen es académico o empresarial.

PARÁGRAFO 5. Además de los anteriores requisitos, los docentes investigadores deberán: Poseer títulos de especialización, maestría o doctorado, experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados.

ARTÍCULO 9. Promoción en las categorías de clasificación del personal docente. Anualmente, el Consejo Académico determina la promoción en las categorías de clasificación del personal docente a aquellos que hayan obtenido una destacada evaluación y que continúen laborando en la institución.

PARÁGRAFO 1. Para efectos contractuales la promoción será efectiva a partir del año inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los docentes son quienes mediante un documento escrito presentarán su intención de participar en la promoción para ascender en el escalafón docente.

CAPÍTULO III: SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 10. Criterios de selección. Los criterios de selección de docentes definidos por la Fundación de Educación Superior son los siguientes:

- a. Estudios y título profesional.
- b. Experiencia docente, profesional y/o investigativa
- c. Producción intelectual, científica, artística y/o técnica
- d. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad
- e. Certificado de antecedentes judiciales y fiscales.
- f. Entrevista de ingreso.
- g. Nivel de dominio de un segundo idioma
- h. Prueba de tablero

PARÁGRAFO 1. Los docentes deben cumplir con las pruebas de selección y vinculación exigidas por la institución, así como presentar oportunamente la información y documentos requeridos para su ingreso.

ARTÍCULO 11. Vinculación de los docentes. Los docentes de la Fundación de Educación Superior Nueva América se pueden vincular contractualmente en alguna de las siguientes modalidades, según su dedicación:

- a. Docente de planta, se contrata de tiempo completo o medio tiempo, por cada periodo académico para labores de docencia, investigación, relación con el sector externo y/o trabajo académico - administrativo.

- b. Docente de hora cátedra, se contrata para cada período académico por un determinado número de horas para la tarea docente.

ARTÍCULO 12. Dedicación. De acuerdo con el tipo de vinculación, los docentes de planta y cátedra tendrán una dedicación académica, así:

- a. **Docente de planta tiempo completo.** Dedicar 40 horas semanales al servicio de la institución de las cuales 28 se destinan a docencia.
- b. **Docente de planta tiempo parcial.** Dedicar 20 horas semanales al servicio de la institución de las cuales 14 se destinan a docencia.
- c. **El docente de hora cátedra.** Dedicar el número de horas contratadas, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. Docente visitante. El docente visitante es aquel que se encuentra vinculado a otra institución y que por sus méritos académicos, científicos, técnicos o artísticos, la Fundación de Educación Superior Nueva América considera necesario vincular de forma transitoria para desarrollar proyectos académicos específicos u otras actividades que forman parte del quehacer docente.

PARÁGRAFO 1. La vinculación transitoria del docente visitante es mediante un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

ARTÍCULO 14. Docente ad-honorem. El docente ad-honorem es quien asume una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa no recibe remuneración por parte de la institución.

PARÁGRAFO 1. La vinculación se efectúa mediante resolución de Rectoría y su clasificación se hará de conformidad con su hoja de vida profesional y académica, según las categorías definidas por la institución.

ARTÍCULO 15. Asignación docente. La asignación docente es el número total de horas programadas para la realización de actividades que implican la docencia.

La asignación docente se distribuye de la siguiente manera:

TIEMPO COMPLETO	Horas	MEDIO TIEMPO	Horas
Actividad		Actividad	
Docencia Directa	28	Docencia Directa	14
Equipos Docentes	2	Equipos Docentes	1
Tutorías y Consejería Académica	2	Tutorías y Consejería Académica	1
Preparación de clase	6	Preparación de clase	3
Investigación	2	Investigación	1
TOTAL	40	TOTAL	20

- a. Docencia directa. Son las horas semanales de acompañamiento en clase.
- b. Equipos docentes. Se incluyen las reuniones programadas por la coordinación académica.
- c. Tutoría y consejería académica. Es el tiempo que un docente emplea en atender a los estudiantes que le han sido asignados para ayudarlos a adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje a sus características personales.
- d. Preparación de clases. Es el tiempo que emplea el docente para planear clases, evaluar y corregir pruebas de las asignaturas a su cargo.
- e. Investigación: Realizar actividades de investigación orientadas a fortalecer los programas de formación.

PARÁGRAFO 1. La institución puede definir, en casos particulares, la asignación docente para cubrir necesidades administrativas, de investigación y de relación con el sector externo.

ARTÍCULO 16. Asignación docente investigador. La asignación docente investigador es el número total de horas programadas para la realización de actividades de investigación.

La asignación para el docente investigador está integrada por:

DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Actividad	Horas
Investigación	26
Docencia Directa	4
Seminario PEI	2
Equipos Docentes	2
Tutorías y Consejería Académica	4
Preparación de clase	2
TOTAL	40

DEDICACIÓN MEDIO TIEMPO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Actividad	Horas
Investigación	13
Docencia Directa	2
Seminario PEI	1
Equipos Docentes	1
Tutorías y Consejería Académica	2
Preparación de clase	1
TOTAL	20

CAPÍTULO IV: PROCESO DE EVALUACIÓN PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 17. Objetivos. La evaluación docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Proveer a la Fundación de Educación Superior Nueva América la información que le sirva para la toma de decisiones respecto del mejoramiento de estrategias metodológicas, de cualificación, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el cuerpo docente, y en general, para el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y relación con el sector externo.
- b. Servir de criterio para la permanencia y promoción de los docentes.

ARTÍCULO 18. Criterios de evaluación. Todos los docentes son evaluados semestralmente, según los siguientes criterios:

- a. Técnico-pedagógicos: Comprende las técnicas e instrumentos de evaluación que garantizan la valoración integral de los elementos integrantes de la competencia: Saber ser, saber saber y saber hacer, así como las actividades y habilidades necesarias para ejercer la docencia.
- b. Desempeño: Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad y rendimiento en el trabajo; capacidad para diseñar y aplicar estrategias pedagógicas que permitan en el estudiante el desarrollo de las competencias propias que el medio productivo requiere; colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.
- c. Actualización y preparación: Participación activa en conferencias, seminarios, congresos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación en cursos de actualización, profesionalización y cualificación con posterioridad al título profesional y que no conduzca a título académico; título obtenido durante el período de estabilidad de la categoría.
- d. Producción académica: Publicación de artículos, de libros y de textos relacionados con su área y especialización, publicación de otros trabajos no relacionados con su especialidad; desarrollo de proyectos de investigación; producto técnico-científico que tenga las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación culminada; conferencias dictadas por el docente a nivel institucional, nacional o internacional sobre los resultados de la investigación.
- e. Relación con el sector externo: Incluye actividades y productos de relación con el sector externo y gestión académica, tales como: (1) propuesta y desarrollo de cursos de extensión y educación continuada, (2) servicios de impacto en la comunidad, (3) actividades culturales para la comunidad, (4) otros.

ARTÍCULO 19. Componentes de evaluación. Para efectos de la calificación de los docentes se tiene en cuenta:

a. La evaluación del Coordinador Académico o jefe inmediato al docente: Es la evaluación realizada por parte del superior inmediato.

b. La evaluación de los estudiantes al docente. Es la evaluación que los alumnos de cada materia le hacen a sus docentes.

c. La autoevaluación del docente: Es la evaluación que cada docente realiza para valorar su desempeño.

ARTÍCULO 20. Instrumentos de evaluación. A partir de los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento, el Consejo Académico, calidad y autoevaluación diseñará los instrumentos para una efectiva evaluación docente.

ARTÍCULO 21. Comunicación del resultado de la evaluación. El coordinador académico o jefe directo del docente es el encargado de informar los resultados de la evaluación. Dichos resultados serán analizados por el Consejo Académico con el fin de establecer la promoción y ubicación del docente dentro del escalafón y su continuidad en la institución.

CAPÍTULO V: PROCESO DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 22. Capacitación. La Fundación de Educación Superior Nueva América, con el ánimo de mantener en sus docentes la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, la adquisición de nuevas técnicas y medios que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas, ofrece cursos destinados a la difusión de los conocimientos, intercambio de experiencias, mejorar el nivel investigativo, perfeccionar su desarrollo pedagógico y humano, entre otros:

- a. Inducción a la institución:** Tiene como objetivo la contextualización, formación y preparación inicial para la labor que desempeña el docente en la Fundación de Educación Superior Nueva América, así como la apropiación del Proyecto Educativo Institucional.

- b. Formación en docencia y diseño curricular: Tiene como objetivo familiarizar al docente con el modelo educativo de la institución y con el diseño curricular por competencias.
- c. Formación pedagógica: Proporciona a los docentes las herramientas conceptuales, metodológicas y didácticas para que sean aplicadas en su práctica docente.
- d. Formación en comunicación: Busca el desarrollo de habilidades y competencias comunicativas en el manejo de una segunda lengua y de las tecnologías de información y comunicación.
- e. Capacitación en investigación: Pretende fortalecer el acervo investigativo en el ámbito de innovación y creación de soluciones para la institución y el entorno social.
- f. Formación pos-gradual y actualización disciplinaria: La Fundación de Educación Superior Nueva América promueve la formación permanente y pertinente que garantice la contextualización, adquisición, fortalecimiento y profundización de los conocimientos en relación con la disciplina académica que acredite el docente.

ARTÍCULO 23. La actualización docente será una actividad integral inherente al proceso académico de la institución y de sus programas, lo que se enmarcará en el plan de capacitación, actualización y perfeccionamiento.

CAPITULO VI: DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 24. Distinciones. Con el fin de propiciar y reconocer la excelencia académica de los docentes, la Fundación de Educación Superior Nueva América tiene en cuenta los méritos académicos y profesionales de los docentes así como su competencia docente e investigativa.

La institución establece las siguientes distinciones:

- a. Docente distinguido.

b. Docente laureado.

ARTÍCULO 25. Docente distinguido. Esta distinción la recibe el docente que se destaque por su calidad y compromiso en la labor académica, según su evaluación de desempeño en la labor docente.

ARTÍCULO 26. Docente laureado. Esta distinción se hace al docente que sobresale por sus aportes académicos, científicos, tecnológicos o culturales mediante la producción intelectual o el trabajo investigativo, de reconocimiento nacional e internacional.

ARTÍCULO 27. Estímulos. Las siguientes son las clases de estímulos que ofrece la institución:

- a. Reconocimiento o exaltación pública otorgado por el Consejo Académico.
- b. Apoyo económico en un determinado porcentaje para la formación posgradual del docente.
- c. Apoyo económico para asistir a congresos, seminarios y otros eventos sobre temas relacionados con la docencia o investigación.
- d. Asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos tales como publicaciones.
- e. Bonificaciones económicas.
- f. Licencias remuneradas.
- g. Período académico sabático. Los docentes de categoría asociado y titular, después de cada período de cinco (5) años ininterrumpidos de labores académica, investigativa y de educación continuada, tendrán derecho a un período académico sin actividad docente que dedicarán a la realización de proyectos de investigación, elaboración de libros y producción de artículos científicos. Para hacer uso de ese período, el docente debe presentar previamente al coordinador académico por escrito la solicitud y un plan de las actividades que realizará, para obtener su correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior reglamenta el mecanismo para el otorgamiento de los estímulos.

PARÁGRAFO 2. Los períodos sabáticos no son acumulables.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 28. Gobierno colegial. El gobierno de la institución sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad docente, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 29. Calidades de los aspirantes a representantes de docentes ante los órganos de gobierno. Los docentes de cada programa académico de la institución escogerán un representante docente, quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Haber sido docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América por más de tres períodos académicos consecutivos.
- b. Tener excelentes resultados de la evaluación del desempeño docente aplicada por la institución.

ARTÍCULO 30: Votación: La votación se programará en un acto de convocatoria de elección de representantes docentes, que estipulará el siguiente procedimiento:

Los docentes de cada programa se reunirán y por cooptación elegirán el representante docente ante el Consejo Académico y el representante docente ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31: PUBLICIDAD Y Oponibilidad: Los resultados serán verificados por la Secretaría General, y una vez se conozca el nombre de los docentes elegidos, se realizará un acta que declare el nombramiento de los representantes docentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comunidad académica podrá impugnar la decisión contenida en el acta, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 32: PERMANENCIA: La designación de los representantes docentes se realizará por periodos de un (1) año.

Los docentes escogidos durante su periodo de elección deberán mantener los requisitos que le fueron exigidos en la inscripción, si se pierde algún requisito, se perderá la calidad de representante y se convocará a una nueva elección.

En el caso que el docente no pueda continuar con su representación por cancelación de semestre u otro motivo, se convocará nuevamente a elección.

ARTÍCULO 33: REUNIONES: El representante docente ante el Consejo Superior deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria escrita del presidente de este órgano de gobierno.

El representante docente ante el Consejo Académico deberá asistir a la reuniones realizadas por lo menos una vez al mes, previa convocatoria por escrito de rectoría.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES:

Los representantes elegidos ante los órganos de gobierno tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno en los cuales tienen representación.
- b. Transmitir al órgano de gobierno en el cual tiene participación, de manera respetuosa y fundamentada, las observaciones y peticiones de los docentes a quienes representa.
- c. Realizar constantemente una rendición de cuentas de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 35. Distinción de los docentes representantes. Los representantes docentes en los órganos de gobierno ejercen su cargo de manera honorífica y se les hace un reconocimiento de tal hecho en su hoja de vida.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 36. Derechos de los docentes. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia y los derechos derivados de la relación contractual, son derechos del docente:

- a. Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad académica.



- b.** Ejercer libertad en sus actividades académicas para exponer, valorar las teorías y los hechos científicos, sociales, políticos, económicos y artísticos dentro del principio de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- c.** Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la institución, en beneficio de la práctica docente a él encomendada
- d.** Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y poderlos controvertir.
- e.** Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas de la institución.
- f.** Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los docentes en los órganos de gobierno de la Fundación de Educación Superior Nueva América, de conformidad con los Estatutos y las demás normas pertinentes.
- g.** Participar en los incentivos y beneficios que determine la institución.
- h.** Ser oído y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- i.** Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- j.** Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme con las prescripciones legales y a los reglamentos internos de la institución.
- k.** Recibir el reconocimiento académico y salarial, conforme con lo establecido en las políticas de la institución y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Deberes de los docentes. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son deberes del docente:

- a. Dar trato respetuoso a los miembros de la comunidad académica.
- b. Actuar conforme con los principios de la ética de su profesión y en su condición de miembro de la comunidad académica
- c. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la institución.
- d. Identificarse plenamente con la misión de la Fundación de Educación Superior Nueva América y asumir su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional, el presente reglamento y los planes de desarrollo.
- e. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la institución.
- f. Representar dignamente a la Fundación de Educación Superior Nueva América en los eventos y actividades para los que sea designado.
- g. Ejercer la actividad académica con fundamento en los principios de libertad de cátedra y de universalidad; con respeto por la libertad de conciencia y por las diferentes formas de pensamiento de los estudiantes.
- h. Desarrollar con responsabilidad y eficiencia las funciones generales de docencia, investigación o desarrollo tecnológico, asesoría, relación con el sector externo y demás funciones complementarias de acuerdo con las políticas y los planes de desarrollo de la institución.
- i. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades pactadas en la asignación docente de cada período académico.
- j. Realizar con competencia profesional y rectitud de criterio las actividades específicas que desarrollan las funciones generales.

- k. Cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la institución y asistir puntualmente a clases, según los horarios establecidos y en los sitios pactados.
- l. Conocer el Reglamento de Docentes y las normas y reglamentos especiales de la institución.
- m. Conocer los planes, normas y reglamentos de investigación adoptados por la institución.
- n. Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.

CAPÍTULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 38. Objeto. El Régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los docentes y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 39. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 40. Legalidad de la falta y de la acción disciplinaria. Ningún docente podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

PARÁGRAFO 1. La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 41. Derecho de defensa. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Éste se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción.

PARÁGRAFO 1. El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá pedir asesoría de abogado, y a interponer los recursos que sean necesarios.

PARÁGRAFO 2. Cuando un docente sea investigado como persona ausente deberá ser representado por apoderado judicial, de lo contrario, se designará defensor de oficio que podrá ser estudiante de los consultorios jurídicos de las universidades legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 42. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la institución. También constituyen falta disciplinaria los comportamientos que estén descritos como falta en la ley o en otras normas internas que se encuentren vigentes al momento de su realización.

ARTÍCULO 43. Faltas graves. La institución considera como grave la conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso docente. Son faltas graves:

- a. La violación de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- b. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el contrato.
- c. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan.

- d. Omitir información sobre una infracción disciplinaria de la cual tuviere conocimiento.
- e. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Fundación.
- f. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este reglamento y en las demás disposiciones de la institución
- g. La detención, sin beneficio de excarcelación por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.

ARTÍCULO 44. Competencia. La competencia para adelantar las acciones disciplinarias en contra del personal docente de que trata este reglamento, corresponde en primera instancia a la coordinación académica y en segunda instancia el Consejo Académico.

ARTÍCULO 45. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario. Las normas correspondientes al régimen disciplinario y las sanciones de que trata este reglamento se aplicarán a los docentes de la institución cuando incurran en falta disciplinaria en ejercicio de su labor docente o las faltas cometidas contra la comunidad académica.

ARTÍCULO 46. Deber de información. El docente que tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

ARTÍCULO 47. Averiguación preliminar. Conocida la presunta infracción, la coordinación académica deberá iniciar la averiguación preliminar en un término no superior a ocho (8) días hábiles; si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso pliego de cargos que se notificará personalmente al inculpado en debida forma.

ARTÍCULO 48. Descargos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del pliego de cargos, el docente podrá presentar sus descargos y aportar y solicitar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los ocho (8)

días hábiles siguientes al de la solicitud. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

ARTÍCULO 49. Decisión, recursos y ejecutoria. Vencido el término probatorio, la coordinación académica proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

PARÁGRAFO 1. Contra la decisión sancionatoria procederán los recursos de reposición ante la coordinación académica que la profirió, y el de apelación ante el Consejo Académico. Se interpondrán por escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO 2. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 50. Sanciones. Los docentes que resultaren responsables por la comisión de faltas disciplinarias están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, por la comisión de faltas leves, decretada por el Consejo Académico.
- b. Suspensión en el ejercicio del cargo de docente de la institución hasta por dos (2) períodos académicos, por la comisión de faltas graves decretada por el Consejo Académico.
- c. Expulsión de la Fundación de Educación Superior Nueva América, por la comisión de faltas graves impuesta por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. De todas las sanciones impuestas, se hará la respectiva anotación en la hoja de vida, con excepción de la amonestación verbal privada.

ARTÍCULO 51. Terminación del contrato. La terminación de un contrato de un docente se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la institución, en el reglamento interno de trabajo y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 52. Procedencia y anulación. Cuando se considere que una decisión disciplinaria viola los estatutos o los reglamentos, el interesado podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Académico en recurso de anulación, indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la anulación.

ARTÍCULO 53. Pérdida de investidura. Si el docente sancionado por una falta es representante en algunos de los cargos fijados por la institución, pierde dicha investidura por el solo hecho de haber sido sancionado.

CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 54. Derechos patrimoniales de autor. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la institución o con recursos de ésta, son de la Fundación de Educación Superior Nueva América. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los docentes o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55. El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no se constituye en excusa para su cumplimiento.

ARTÍCULO 56. Interpretación del Reglamento de Docentes. Corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre las disposiciones no contempladas, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 57. En orden a la interpretación de este Reglamento, queda facultado el Rector para expedir las resoluciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 58. El presente Reglamento sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la institución, previa solicitud del Consejo Académico.



ARTÍCULO 59. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

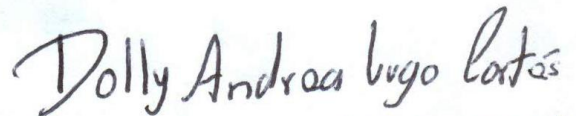
PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



GABRIEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Presidente



DOLLY ANDREA LUGO CORTÉS

Secretaría General